

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de que el 25 de julio de 2022 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 01 de agosto de 2022 el de diez (10) días para proponer las excepciones, concedidos a los demandados JHON ALEXANDER TABARES CRUZ y GLADIS DEL SOCORRO CRUZ ESTRADA.

DIAS HABILES: 18, 19, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio, 01 de agosto de 2022

DIAS INHABILES: 16, 17, 20, 23, 24 30 y 31 de agosto de 2022.

Dentro de dicho término la parte demandada no se pronunció al respecto. Por lo anterior pasa el expediente a despacho del señor juez para decidir lo pertinente.

Armenia Q., 09 de agosto de 2022.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2021-00525-00

Armenia, Quindío, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vencidos los términos para que, la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, se seguirá adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso

Por otra parte teniendo en cuenta la solicitud de levantamiento de medida presentada por el codemandado Jhon Alexander Tabares Cruz, el despacho procederá a no dar trámite a la misma, ya que no se ajusta los preceptos legales del Art. 597 del Código General del Proceso

Por lo expuesto se RESULEVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, propiedad de la parte ejecutada.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas al ejecutado y asignar, por concepto de agencias en derecho la suma de \$160.000.00, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Poner en conocimiento de la parte demandante, para los fines legales pertinentes la solicitud de levantamiento de medida cautelar presentado por el codemandado Jhon Alexander Tabares Cruz (Archivo 43).

Sexto: No dar trámite a la solicitud de levantamiento de medida cautelar, ya que la misma no se encuentra encausada en los preceptos legales del Art. 597 del Código General del Proceso¹.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR FIJACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>Nº <u>129</u> DEL 11 DE AGOSTO DE 2022</p> <p>BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ SECRETARIA</p>
--

¹ *Levantamiento de Embargo y Secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente. 2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior. 3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas. 4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa. (...)*

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f889f4ccdda0ca99b8bc44f32bb17d9fb2769c9160d7c9f6797fb16c29d34ab**

Documento generado en 10/08/2022 10:06:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>